



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD**

Circuito Judicial de Santiago de Cali
Juez: César Augusto Saavedra Madrid

| | |
|-----------------------|--|
| Ciudad y fecha: | Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023 |
| Radicación: | 76001-33-33-002-2018-00029-01 https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/817acf3f-3d1d-42e6-93bf-2d6b6fa2c1c6?vcpubtoken=c863f22a-7a6e-4e47-9f76-c997148d4652 |
| Demandante(s): | PAOLA ANDREA SAA AYALA Y OTROS Apoderad@: HENRRY BRYON IBAÑEZ henrybryonibanez@gmail.com henrybryon@yepesgomezabogados.com |
| Demandado(s): | MUNICIPIO DE JAMUNDÍ notificacionjudicial@jamundi.gov.co Secretaria.juridica@jamundi.gov.co Apoderado: GERMAN PALOMARES RODRIGUEZ AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- buzonjudicial@ani.gov.co Apoderad@: MARIA VICTORIA URIBE DUSSAN mvuribe@ani.gov.co EMPRESA DE TELÉFONOS DE JAMUNDÍ S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - TELEJAMUNDÍ S.A E.S.P.-) Apoderado: JOSE DANIEL PICOLLI telejamundienliquidacion@gmail.com Jpiccolirondon@gmail.com CELSIA COLOMBIA S.A ESP (antes EMPRESA DEL PACÍFICO S.A E.P.S.A E.S.P) notificacionesjudicialesepsa@celsia.com notificacionesjudiciales@epsa.com.co Apoderada: LINA MARCELA DIAZ OSPINA Representante Legal: LEYDI TATIANA NARANJO MESA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A -FIDUOCCIDENTE S.A (obra como vocera y administradora del Fideicomiso 3-4-405 U.T. Malla Vial Valle del Cauca y Cauca). Apoderad@: CAROLINA RIVERA utdvcc@hotmail.com juridicautdvcc@gmail.com UNIION TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA juridicautdvcc@gmail.com Apoderad@: MONICA ALEJANDRA RIVERA PERDOMO |
| Llamados en garantía: | CSS CONSTRUCTORES S.A notificaciones@css-constructores.com Apodera@: LEONARDO BELLO cssconstructores.com leonardobello@hotmail.com CHUBB SEGUROS COLOMBIA notificacioneslegales.co@chubb.com Apodera@: JORGE LUIS BERMUDEZ ROJAS notificaciones@gha.com.co jbermudez@gha.com.co |



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Juez: César Augusto Saavedra Madrid

| | |
|--|--|
| | <p>ALLIANS SEGUROS S.A notificacionesjudiciales@allianz.co Apoderad@: ORLANDO ARANGO LAGOS fjhurtado@hurtadogandini.com hurtadolanger@hotmail.com</p> <p>SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Apodera@: YEISON IDARRAGA GOMEZ dsancla@emcali.net.co</p> |
|--|--|

| | |
|-------------------|--------------------|
| Medio de control: | Reparación Directa |
| Inicio: | 1:36 pm |
| Termina: | |

| | |
|----------------------|---------------------------------|
| Preliminares: | Audio y Video: Minutos 00:00:05 |
|----------------------|---------------------------------|

| | |
|------------------------|---------------------------------|
| Presentaciones: | Audio y Video: Minutos 00:01:06 |
|------------------------|---------------------------------|

| | |
|--|---|
| Saneamiento Interlocutorio No. 1222 | Audio y Video: Minutos: 00:12:20 Con auto 262 del 30 de agosto de 2023, este despacho dispuso obedecer y cumplir, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (recurso de apelación) en interlocutorio No. 189 del 5 de julio de 2023, que revoco el auto interlocutorio No. 1920 de diciembre de 2022, que había dispuesto: "Declarar la perdida de competencia para seguir conociendo de este proceso, darlo por terminado y enviarlo a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para su conocimiento. |
| Recurso: | No |

Pretensiones

Que se declare patrimonialmente responsable a las entidades demandadas por todos los perjuicios ocasionados a los demandantes, derivada de las lesiones físicas y perturbaciones psicológicas/psíquicas sufridas por HENRRY HERNAN BURBANO SALCEDO en un accidente ocurrido el día 20 de julio del año 2016. Que en consecuencia se condenen al pago de las sumas de dinero detalladas en la demanda.

Hechos

Que desde el año de 1996 el señor HENRRY HERNÁN BURBANO SALCEDO ha prestado sus servicios como patrullero de la policía nacional para los comandos de la municipalidad de Santiago de Cali - Jamundí. Para el día 28 del mes de julio del año de 2016 en horas de la tarde, el señor HENRRY HERNÁN BURBANO SALCEDO se movilizaba en su moto sobre la carrera 3 con calle 15 del MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, cuando sobre él cayó un poste que lo derribó y causó graves lesiones. Se conoce que por delante del señor Burbano hacía un recorrido el vehículo grúa de placas WDC091, Conducido por el señor Limi Luis Carabalí, a quien le acompañaba Juan Camilo Gutierrez. En el sector del accidente está ubicado un cableado coma al parecer de telefonía y electricidad que fue enganchado por la denominada "pluma" o brazo de remolque del vehículo coma lo que generó que derribar a uno de los postes de la que se suspendían los cables. Según datos registrados en diligencias judiciales la altura a la que se encontraba el brazo de remolque de la grúa era de 4 m con 6 cm desde el suelo. Del suceso existe constancia en informe policial de accidente de tránsito elaborado por los agentes Milton Muñoz y Carmen Quijano coma en el que se dejó como causa probable del suceso la falta de precaución del conductor del vehículo grúa. Está demostrado que el vehículo involucrado figura como propiedad de la sociedad de CSS CONSTRUCTORES S.A., según el certificado de tradición expedido para el efecto. Según información alterna, se expuso que este vehículo figuraba como propiedad del fideicomiso 34-405 UT Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, De la que es vocera y administradora la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. El automotor implicado prestaba sus servicios, en esa época como para el proyecto Vial Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, ejecutado por la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA. a su vez esta unión temporal, actualmente formada por Carlos Alberto Solarte SAS, Luis Héctor Solarte Solarte y Pavimentos Colombia SAS, realizaba dicha labor en virtud del contrato de concesión celebrado en el año de 1999 con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, hoy Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-. Desde el mismo día del nefasto accidente el señor Limi Carabalí, ha sostenido que el origen del mismo ha sido la irregular colocación del cableado con el que se ancló el brazo de remolque de la grúa, pues aduce el implicado no estaban respetando las distancias mínimas de seguridad. quien según información suministrada por los funcionarios públicos que conocieron el incidente coma la altura del suelo a la punta del brazo de remolque del vehículo era de 4 m con 6 cm, significando que el cableado estaría a la misma altura. A la fecha no se tiene claridad sobre la propiedad y uso del cableado con el que ancoró el vehículo, se ha solicitado diversas dependencias públicas y de servicios públicos



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD**

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Juez: César Augusto Saavedra Madrid

domiciliarios para dar claridad como de lo que se ha obtenido que en dicho sector existe material necesario para el cumplimiento de la prestación que proporciona TELEJAMUNDÍ S.A E.S.P., la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S. P y el mismo MUNICIPIO DE JAMUNDÍ en cuanto al alumbrado público del sector como servicios que pueden compartir el cableado existente como tal como lo ha sido afirmado por las diferentes comisiones de regulación a las que se ha acudido para dar claridad al asunto. Según data el historial clínico de las dependencias hospitalarias de las que fue atendido Burbano, las lesiones sufridas en lista como fractura de los huesos de la nariz como suelo de la órbita, malar y hueso maxilar superior, maxilar inferior, múltiples costillas como traumatismo por aplastamiento de la cara trauma cráneo encefálico severo, trauma facial severo, trauma cerrado de tórax con múltiples fracturas en tórax izquierdo y contusiones pulmonares tórax izquierdo. La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, realizó valoración inicial en la que se determinó que la pérdida de capacidad laboral de Burbano Salcedo, alcanzó el 42.85% como consta en acta del día 10 del mes de enero del año 2018, esa decisión fue impugnada y se está a la espera de que dicho porcentaje pueda ser incrementado por el Tribunal Médico de la dependencia

| | |
|--|--|
| Excepciones: Previas | <p>-EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO EPSA S.A. ESPA, propuso la Falta de legitimación en la causa por pasiva, caducidad.</p> <p>-FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A -FIDUOCCIDENTE S.A (obra como vocera y administradora del Fideicomiso 3-4-405 U.T. Malla Vial Valle del Cauca y Cauca).Propuso la Falta de legitimación en la causa por pasiva.</p> <p>-TELEJAMUNDI S.A. ESP Propuso la Falta de legitimación en la causa por pasiva.</p> <p>-ALLIANZ SEGUROS S.A: propuso caducidad</p> <p>-SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A propuso falta de legitimación en la causa por pasiva de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO EPSA S.A. ESPA.</p> |
| De Fondo | <p>Fueron propuestas por</p> <p>-EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO EPSA S.A. ESPA.</p> <p>-EMPRESA CSS CONSTRUCTORES S.A.</p> <p>- FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A -FIDUOCCIDENTE S.A (obra como vocera y administradora del Fideicomiso 3-4-405 U.T. Malla Vial Valle del Cauca y Cauca</p> <p>-UNIION TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA</p> <p>-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-</p> <p>-TELEJAMUNDI S.A. ESP</p> <p>-ALLIANZ SEGUROS S.A</p> <p>-CHUBB SEGUROS COLOMBIA</p> <p>- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A</p> |
| Decisión: Interlocutorio No.1223 | <p>Las excepciones tanto previas como de fondo se resolverán en la sentencia</p> <p>..</p> |
| Fijación de litigio y problema jurídico: Interlocutorio No. 1224 | <p>Audio y Video: Minutos 00:18:55</p> <p>Consiste en establecer la responsabilidad de cada una de las entidades demandadas por los daños acontecidos al señor Henry Hernán Burbano Salcedo en los hechos del día 28 de julio de 2016, que el causaron perjuicios a él y su familia.</p> |
| Conciliación | <p>Audio y video: M: 00:20:19</p> <p>Sin formula conciliatoria de ninguna entidad.</p> |
| Decisión Interlocutorio No. 1225 | <p>Se declara fallida.</p> |
| Pruebas Interlocutorio No. 1226 | <p>Audio y Video: Minutos 00:21:44</p> <p>Se Incorpora documentales (art. 173, ley 1564) aportados con la demanda y sus contestaciones.</p> <p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p>Solicito las siguientes pruebas:</p> |



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Juez: César Augusto Saavedra Madrid

2.1. DOCUMENTALES.

Solicitamos al H. Juez de Conocimiento se sirva oficiar a las siguientes entidades, a fin de determinar lo expuesto en los supuestos CUARTO al OCTAVO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO y VIGÉSIMO PRIMERO del acápite HECHOS de este escrito demandatorio:

Instamos al señor Juez de Conocimiento acceder al peticionario del citado recaudo documental, pues previamente se intentó su obtención por peticiones, tal como lo indica el artículo 173 del Código General del Proceso³⁵, exceptuando los documentos que ostentaran reserva, según las previsiones de ley³⁶.

2.1.1. Al señor Dirección Personal de la Policía Nacional, ubicado en la carrera 59 No. 26 -21 – Bogotá, para que se sirva remitir a con destino a este proceso:

- a. Fotocopia del informe existente con ocasión del accidente sufrido el día veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), Henry Hernán Burbano Salcedo portador de la cédula de ciudadanía No. 98.383.682 de Pasto (N), en la vía ubicada en la carrera 3 con calle 15 – Jamundí.
- b. Certificación en la que se indique el tiempo de vinculación del señor Henry Hernán Burbano Salcedo portador de la cédula de ciudadanía No. 98.383.682 de Pasto (N) a la Institución.
- c. Certificación en la que se indique el salario percibido por el señor para el año dos mil dieciséis (2016).
- d. Fotocopia auténtica de las actas de valoraciones médicas elaboradas con ocasión de la valoración realizada al señor Henry Hernán Burbano Salcedo portador de la cédula de ciudadanía No. 98.383.682 de Pasto, a raíz de las lesiones derivadas del accidente ocurrido el día veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

Se le advertirá al funcionario que por si razones de competencia la información requerida corresponde a otro funcionario, le dará traslado del citado oficio a la autoridad competente para cumplir con lo ordenado.

SE DECRETA, como quiera que previamente se hizo la solicitud por medio de derecho de petición.

Y DE OFICIO se decreta que también se le solicite a esa entidad: certifique si el sistema de seguridad social cubrió pagos que debían hacerse tales como incapacidad



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Juez: César Augusto Saavedra Madrid

2.1.2. Al señor Alcalde Municipal de Jamundí, quien se ubica en la calle 10 con carrera 10 esquina, para que se sirva remitir con destino a este proceso,

- a. Certificación en la que se indique si corresponde o no a la entidad, como propietarios, poseedores o tenedores; el cableado y el posteo del alumbrado público existente en la vía de la carrera 3 con calle 15 de esa municipalidad.
- b. Certificación en la que se indique a quien corresponde la prestación del servicio del alumbrado público en dicha municipalidad.
- c. Certificación en la que se indique qué empresa (s) presta (n) el servicio de telefonía fija en el sector de la carrera 3 con calle 15 de dicha municipalidad. Nos dirá si el cableado que sirve para este servicio pertenece a la dependencia municipal.
- d. Certificación en la que se indique qué empresa (s) presta (n) el servicio de energía eléctrica en el sector de la carrera 3 con calle 15 de dicha municipalidad. Nos dirá si el cableado que sirve para este servicio pertenece a la institución municipal.
- e. Qué dependencia de la entidad tiene la vigilancia y control en la instalación del cableado de telefonía, energía eléctrica y/o alumbrado público, en especial en la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad.

Se le advertirá al funcionario que por si razones de competencia la información requerida corresponde a otro despacho, le dará traslado de esta comunicación a la autoridad respectiva para cumplir con lo ordenado.

Se decreta, como quiera que previamente se hizo la solicitud por medio de derecho de petición

2.1.3. Al señor Gerente de Telejamundí ESP, quien se ubica en la carrera 10 No. 13-64-Jamundí, para que se sirva remitir con destino a este proceso certificación en la que se indique si corresponde o no a la entidad, como propietarios, poseedores o tenedores; el cableado y el posteo existente en la vía de la carrera 3 con calle 15 de la municipalidad de Jamundí.

2.1.4. Al señor Fiscal ochenta y uno (81) delegado ante los Jueces Penales Municipales de Jamundí, ubicado en la carrera 9 No. 19 - 37, para que se sirva remitir con destino a este proceso fotocopia auténtica de la investigación penal radicada bajo el número 76 36 4600 01772016 01191, adelantada con ocasión de las lesiones sufridas por el señor Henry Hernán Burbano Salcedo portador de la cédula de ciudadanía No. 98.383.682 de Pasto; el día veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016) en la municipalidad de Jamundí.

SE DECRETA, como quiera que previamente se hizo la solicitud por medio de derecho de petición

2.1.5. Al señor Director de la Fundación Valle del Ull, ubicado en la carrera 98 No. 18 - 49 - Santiago de Cali, para que se sirva remitir con destino a este proceso fotocopia auténtica de la historia clínica perteneciente al señor Henry Hernán Burbano Salcedo portador de la cédula de ciudadanía No. 98.383.682 de Pasto; con ocasión de la atención brindada desde el día veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

SE DECRETA.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Juez: César Augusto Saavedra Madrid

2.2. TESTIMONIALES

2.2.1. Solicitamos al H. Juez de Conocimiento se sirva hacer comparecer a las siguientes personas, quienes depondrán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que resultó lesionado Henry Hernán Burbano Salcedo; en especial los supuestos fácticos sexto al noveno del acápite hechos de la reclamación, así como absolverán otros interrogantes que surjan en el momento de la diligencia:

- Agente de Tránsito MILTON MUÑOZ identificado con placa número 11, titular de la cédula de ciudadanía 16.943.182, quien se podrá citar a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Jamundí, ubicada en la calle 11 con carrera 13.
- Agente de Tránsito KAREN GUJANO identificado con placa número 15, portadora de la cédula de ciudadanía 1.112.488.109, quien se podrá citar a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Jamundí, ubicada en la calle 11 con carrera 13.
- LUÍS CARABALÍ, titular de la cédula de ciudadanía número 10.740.261, a quien se podrá ubicar en la calle 13 No. 24-48 – Puerto Tejada.
- JUAN CAMILO GUTIÉRREZ, portadora de la cédula de ciudadanía número , residente en la carrera 13 A No. 13-13 -Jamundí.

2.2.2. Solicitamos al H. Juez de Conocimiento se sirva hacer comparecer a las siguientes personas, quienes depondrán sobre las relaciones afectivas de Henry Hernán Burbano Salcedo con los demás demandantes, de los perjuicios irrogados a los reclamantes, en especial sobre los supuestos fácticos noveno al tercero, y décimo segundo del acápite hechos de la reclamación y demás interrogantes que surjan en el desarrollo de la diligencia.

- LORENA GÓMEZ JOJOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.089.481.140 de La Unión (N), residente en el barrio Arnulfo Guerrero, Manzana 2 Casa 2 – San Juan de Pasto (Nariño).
- PATRICIA AMANDA RIASCOS ERASO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 30.741.678 de Pasto (Nariño), residente en el barrio Panorámico, Manzana F Casa 16 – San Juan de Pasto (Nariño).
- ESTEBAN ANDRÉS DELGADO RODRÍGUEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.085.278.045 de Pasto (N), residente en la calle 12 No. 27 -80 – San Juan de Pasto (Nariño).
- JHON JAIRO HURTADO, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.981.139 de Pasto (N), a quien se podrá en la calle 12 No. 27 -92 – San Juan de Pasto (Nariño).

SE DECRETAN.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Juez: César Augusto Saavedra Madrid

Atendiendo el domicilio de los citados deponentes, pedimos respetuosamente al despacho de conocimiento ordene a la autoridad judicial que corresponda disponga de los medios tecnológicos que faciliten la práctica de la prueba, tal como lo indica el artículo 37 del Código General del Proceso, o en su defecto ordenará comisionar al señor Juez Administrativo del Circuito- Reparto - San Juan de Pasto (Nariño), para el desarrollo de las respectivas diligencias, según los voces del artículo 171 id.

- FERNANDO IVÁN CUERVO RODAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.349.778 de La Victoria (Valle), residente en calle 4 No. 24 A - 54 - Santiago de Cali (Valle).
- ISABEL CRISTINA MOSQUERA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 34.501.933, domiciliada en la carrera 12 A No. 1 H - 07 - Jamundí.
- CLAUDIA MILENA MORALES FERRÍN, titular de la cédula de ciudadanía No. 38.566.399, a quien se podrá ubicar en la carrera 95 No. 42 -93 - Santiago de Cali.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Atendiendo la posibilidad que permite el artículo 198 de la ley 1564 de 2012³⁶, pido respetuosamente al despacho se sirva disponer la citación de HENRY HERNÁN BURBANO

SE DECRETAN. Una vez se fije la fecha de la audiencia de pruebas, deberá el apoderado de la parte demandante hacer comparecer a la misma a los testigos y al señor Henry Hernán Burbano. (se limitarán los testimonios).

2.4. PRUEBA PERICIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 el artículo 212 de la ley 1437 de 2011³⁷, solicitamos al H. Juez de Conocimiento que con la historia clínica aportada se sirva ordenar la siguiente pericia, encaminada a demostrar el daño alegado, en especial sobre los supuestos DÉCIMO NOVENO al VIGÉSIMO PRIMERO del acápite HECHOS de este escrito demandatorio:

2.3.1. Remitir al señor Henry Hernán Burbano Salcedo portador de la cédula de ciudadanía No. 98.383.682 de Pasto, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Santiago de Cali, ubicada en la calle 4 B No. 36-01; para que le sea practicado un reconocimiento médico y se sirvan determinar el tiempo de incapacidad y las secuelas físicas a que hubiera lugar aclarando si son de carácter permanente o transitorias, como consecuencia de las afecciones físicas y perturbaciones psicológicas/psiquiátricas derivadas del evento sufrido el día veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

Se DECRETA.

2.3.2. Remitir al señor Henry Hernán Burbano Salcedo portador de la cédula de ciudadanía No. 98.383.682 de Pasto, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, ubicada en la calle 5E No. 42A 05 - Santiago de Cali; para que le sea practicado un reconocimiento médico y se sirvan determinar la pérdida de su capacidad laboral, como consecuencia de las afecciones físicas y perturbaciones psicológicas/psiquiátricas derivadas del evento sufrido el día veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Juez: César Augusto Saavedra Madrid

Se NIEGA porque ya obra ya obra a folios 318 a 326, calificación del Tribunal Medico Laboral de revisión Militar y de Policía, efectuada el 11 de julio de 2018, que determino una pérdida de capacidad laboral con 44.39%, como ya lo dispuso el consejo de Estado, ese documento será valorado- sana crítica.

PARTE DEMANDADA:

MUNICIPIO DE JAMUNDI (no contesto la demanda)

EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO EPSA S.A. ESPA: Solicito las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho se sirva decretar el interrogatorio de los demandantes Paola Andrea Saa Ayala y Henry Hernán Burbano Salcedo, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito les formularé y que versará sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

2. TESTIMONIALES

Se solicita al Despacho, se sirva citar y hacer comparecer al señor:

- Luis Fernando Idarraga.
- Victor Hugo Caicedo.

Quienes pueden brindar información relacionada con los hechos de la demanda, los señores pueden ser citados en la dirección calle 15 No. 29 B 30 Autopista Cali - Yumbo de Valle del Cauca.

SE DECRETA el interrogatorio de parte para los demandantes PAOLA ANDREA SAA AYALA y HENRY HERNAN BURBANO SALCEDO.

SE DECRETA: los testimonios de LUIS FERNANDO IDARRAGA Y VICTOR HUGO CAICEDO (advirtiendo que su comparecencia está a cargo del apoderado que solicita la prueba).

Documentales:

1. Téngase como prueba el informe de visita de verificación del siniestro, efectuado por el área de Mantenimiento de EPSA, de fecha 28 de junio de 2016, el cual se aporta con esta contestación.

2. Registro fotográfico (11 fotografías) que acompaña el informe de visita de verificación del siniestro, efectuado por el área de Mantenimiento de EPSA, de fecha 28 de junio de 2016, el cual se aporta con esta contestación.

3. Se solicita al señor juez oficiar al Municipio de Jamundí o a quien corresponda para que allegue el inventario de postes de alumbrado público del municipio.

4. Se solicita al señor juez oficiar al Municipio de Jamundí para que informe quien se encarga de la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Jamundí y haga entrega del contrato correspondiente, con el fin de ratificar que EPSA no tiene vínculo alguno con la infraestructura involucrada en los hechos relatados en el escrito de demanda.

5. Se solicita al señor juez oficiar a TELEJAMUNDÍ S.A. ESP para que informe acerca del cableado involucrado en el accidente narrado en los hechos de la demanda, con el fin de ratificar que EPSA no tiene vínculo alguno con el cableado involucrado en los hechos relatados en el escrito de demanda.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD**

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Juez: César Augusto Saavedra Madrid

Se decretan las pruebas indicadas en los numerales 3, 4 y 5, para lo cual se librarán los oficios respectivos.

CSS CONSTRUCTORES S.A: No solicito pruebas

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A -FIDUOCCIDENTE S.A (obra como vocera y administradora del Fideicomiso 3-4-405 U.T. Malla Vial Valle del Cauca y Cauca). **No solicito pruebas.**

UNION TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA- UTDVVCC
Solicito las siguientes:

Testimoniales:

Solicito a la señora Juez, se sirva llamar a testimonio a las siguientes personas, con el fin de que se sirvan informar todo lo que conocen sobre el caso, y a su vez se sirvan reconocer documentos elaborados por ellos.

1. LUMI LUÍS CARABALLI, conductor de la grúa, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.740.261. El testigo puede ser citado a través de la suscrita.
2. ÁLVARO FUERTES C, Ingeniero Supervisor del Tramo 2 del proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca. El testigo puede ser citado a través de la suscrita.

Interrogatorio de Parte:

Solicito a la señora Juez, se sirva llamar a interrogatorio de parte a las siguientes personas, con el fin de que se sirvan informar todo lo que conocen sobre el caso.

1. Representante Legal de EPSA para que informe todo lo competente a su responsabilidad como empresa prestadora de servicios, y además se sirva indicar todo lo que le conste del caso. Este puede ser citado a través de su representante judicial dentro del asunto.
2. Representante Legal de TELEJAMUNDI para que informe todo lo competente a su responsabilidad como empresa prestadora de servicios, y además se sirva indicar todo lo que le conste del caso. Este puede ser citado a través de su representante judicial dentro del asunto.
3. El Señor DIEGO ALBERTO GALARZA y/o quien haga sus veces en calidad de Secretario de Infraestructura Física para que informe todo lo competente a su responsabilidad, y además

se sirva indicar todo lo que le conste del caso. Este puede ser citado a través del representante judicial del municipio dentro del asunto.

3. A las señora PAOLA ANDREA SAA AYALA y LUISA MARÍA TEJADA SAA, para que se sirvan responder interrogatorio sobre los hechos objeto de demanda. Estas pueden ser citadas a través de su apoderado judicial o en la dirección que para tales efectos entregue el apoderado.

Oficio:

Solicito se oficie la Dirección de Sanidad de la Policía Metropolitana de Cali a la dirección que en su momento se entregará con el fin de que se sirvan informar lo siguientes:

1. Qué tipo de limitaciones físicas y psicológicas le genero al demandante HENRY BURNANO la incapacidad permanente parcial del 17% contenida en el informe administrativo No 0295 del 260199 MECAL.
2. Igualmente que se sirva indicar si esta incapacidad permanente parcial le permitida desplazarse en motocicleta y/o si esta actividad podía realizarla a pesar de dicha incapacidad.

Que se ofició también a la fiscalía 81 local de Jamundí con el fin de que remita con destino a este proceso copia completa del proceso penal adelantado bajo el radicado No 763646000177201601191.

SE DECRETAN las pruebas testimoniales de los señores LUMI LUIS CARABALI y AVARO FUERTES.

SE NIEGA el interrogatorio de parte del representante legal de EPSA, Representante legal TELEJAMUNDI, a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA.

SE DECRETA el interrogatorio de parte PAOLA ANDREA SAA AYALA y LUISA MARIA TEJADA SAA.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD**

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Juez: César Augusto Saavedra Madrid

ADVIERTE la apoderada de esta entidad que frente “Oficio”, el señor BURBANO antes del accidente ya contaba con una incapacidad del 17%, con fundamento en esta situación el despacho: ORDENARA lo siguiente: SE DECRETA esta prueba y además

DE OFICIO él envió del señor HENRY HERNAN BURBANO SALCEDO a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE, a fin de que determine los efectos de la incapacidad anterior y que deslinde los ámbitos de pérdida de capacidad. (El valor del dictamen será asumido por la **PARTE DEMANDANTE** y **UNIION TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA- UTDVVCC**, a pro rata conforme lo establece la ley 1564)

De oficio se decreta la siguiente: Solicitar a la POLICIA NACIONAL, a fin de que certifique si el señor HENRY HERNAN BURBANO SALCEDO, si ya había calificado con anticipación.

Frente al Oficio de la Fiscalía, está ya se decretó.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-
Solicito las siguientes:

Respetuosamente solicito que sean decretadas, practicadas y tenidas como pruebas las siguientes:

1. Librese oficio al Municipio de Jamundí para que informe al Despacho, si han realizado alguna actividad de precaución y/o mantenimiento en las redes telefónicas y eléctricas que se encuentran ubicadas en la Carrea 3 con Calle 15 del mencionado municipio.

Interrogatorio de parte

Sírvase señor Juez decretar interrogatorio de parte del señor Henry Hernan Burbano, para que deponga sobre todos y cada uno de los hechos de la demanda, el cual formularé en fecha y hora fijada por el Despacho.

SE DECRETA: Librar el oficio al MUNICIPIO DE JAMUNDI.

Ya se decretó el interrogatorio de parte, para el señor HENRY HERNAN BURBANO.

TELEJAMUNDI S.A. ESP No. Solicito pruebas.

ALLIANZ SEGUROS S.A
Solicito las siguientes:



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Juez: César Augusto Saavedra Madrid

4.2. Documentales a pedir

Oficiése a Allianz Seguros S.A., ubicada en la avenida 6ta A norte No. 23-13 de Santiago de Cali D.E., a fin de que se allegue al proceso certificación acerca del valor asegurado actualizado de la Póliza No. 021885311/0 objeto del llamamiento en garantía, descontando todos los pagos por otros siniestros que hayan afectado la póliza. Lo anterior, para determinar el valor asegurado disponible al momento de pronunciarse su despacho sobre una eventual condena en contra de la compañía aseguradora.

Se destaca que el suscrito es consciente que, de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, "el juez debe abstenerse de practicar las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse de forma sumaria". No obstante, cabe aclarar que lo solicitado a su despacho no es otra cosa que una prueba cuya necesidad ha de agotarse en el futuro, pues de aportarse al momento de la contestación del llamamiento en garantía el valor asegurado muy seguramente no coincidiría con el real al momento de fallar su despacho, por otros siniestros que eventualmente se puedan pagar desde ahora y hasta esa fecha.

Así las cosas, aunque es cierto que directamente se hubiese podido aportar la certificación acerca del valor asegurado actualizado de la Póliza No. 021885311/0 con la contestación de la demanda, lo cierto es que resultaría inconveniente esta prueba documental, pues puede suscitarse el caso en que este valor no coincida con valor real al momento de fallar su despacho.

4.3. Interrogatorio de parte

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito que se cite a su despacho a las personas que pueden ser ubicadas en la dirección aportada con la demanda, para que, en fecha y hora que señale el juzgado, absuelvan interrogatorio que les formularé de manera verbal sobre los hechos relacionados con el proceso. En particular, los que dieron

origen a la demanda: representante legal de EPSA y de TELEJAMUNDÍ, así como al Secretario de Infraestructura Física.

SE NIEGA la documental solicitada, porque las pólizas son afectadas, y es una prueba que debió ser allegada con la contestación de la demanda.

Frente al interrogatorio de parte: del representante legal de EPSA, TELEJAMDI y la Secretaria de Infraestructura física, serán negados.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA: Solicito las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADA POR MI REPRESENTADA

• INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho a quien integra la parte demandante, para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda.

Ya fueron decretados los interrogatorios.

• TESTIMONIALES

De la manera más atenta, me permito solicitar a este Despacho, decretar el testimonio de la Dra. Kelly Alejandra Paz Chamorro, asesora externa de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., para que se pronuncie y explique el alcance de la cobertura de la Póliza No. 021885311/0 y de cómo funciona el coaseguro allí pactado.

La Dra. Paz Chamorro, podrá citarse en la Avenida 5BN No. 21-61 Apartamento 204, Barrio Versalles de la ciudad de Cali -Valle del Cauca-.

SE NIEGAN.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD**

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Juez: César Augusto Saavedra Madrid

| | |
|------------|---|
| | <p>SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Solicito las siguientes:</p> <p>2.1 Se sirva librar oficio al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, para que, a través de la dependencia respectiva, informe al Despacho sobre la propiedad del poste ubicado en la carrera 3 con calle 15 del Municipio de Jamundí-Valle del Cauca. Librese el oficio respectivo.</p> <p>2.2 Se sirva librar oficio a la empresa TELEJAMUNDÍ S.A. ESP para que certifique si el cableado que pasa, a la altura del poste ubicado en la carrera 3 con calle 15 del Municipio de Jamundí-Valle del Cauca es de su propiedad.</p> <p>Ya se decretaron.</p> |
| Decisión: | <p>1.- En las pruebas documentales decretadas se librarán los respectivos oficios y se enviran a la entidad, pero estará a cargo de cada apoderado sufragar los gastos que de la misma se generar y estar pendiente de la consecución de las mismas.</p> <p>2.- Recaudado el material probatorio se fijará fecha para audiencia de pruebas.</p> |
| Recursos: | <p>El apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA, interpone recurso de reposición, audio y video: Minuto: 01:05:43</p> <p>Traslado del recurso a los demás apoderados: audio y video: M: 01:07:42 y termina: 01:11:56</p> <p>Decisión: No se repone la negativa de la prueba: Audio y video: M: 01:11:57</p> |
| Constancia | <p>Autos notificados en Estrados (art. 202, ley 1437), se hizo el traslado en términos del art. 110 de la ley 1564.</p> |

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad